JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. doce (12) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0175

Clase: Pertenencia

Cumplidas las exigencias que establecen los artículos 82, 83, 84, 85 y numeral 5º del art. 375 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda verbal de mayor cuantía de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de **LUIS ALBERTO SUAREZ QUIJANO** contra **herederos indeterminados de MARIA REGINA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE ROMERO** y personas indeterminadas.

Córrase traslado de la demanda por el término de veinte días.

A la presente demanda désele trámite de proceso verbal de mayor cuantía previsto en los artículos 368 a 373 *ibídem* sujeto a las reglas previstas en el artículo 375 *Ejusdem*.

Se ordena el emplazamiento de **los herederos indeterminados de MARIA REGINA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE ROMERO y las personas indeterminadas.** Efectúese la publicación en la forma que indica el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

El demandante deben fijar un aviso **en un lugar visible de la entrada del inmueble junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o límite, con la siguiente información:**

1-La denominación del Juzgado que adelanta el proceso,
2-El nombre de los demandantes y demandados
3-Numero de radicación del proceso.
4-La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, por la vía extraordinaria adquisitiva de dominio.
5-El emplazamiento de todas las personas que se crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso, si a bien lo tienen.
7-La identificación del folio de matrícula del predio de mayor extensión con la descripción de la cuota que se pretende usucapir y de la franja que se pretende adquirir, si es el caso.

Los datos deberán estar escritos en altura de tamaño no inferior a 7 cm de alto por cinco centímetros de ancho. Los avisos deberán permanecer fijados hasta que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Comuníquese la presente admisión a las siguientes identidades: Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras (ANT), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar. Ofíciese

Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No **50C-1049770.**

Reconocer personería al **abogado MIGUEL ANGEL CABRERA**, como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ